

Asunción, 04 de julio de 2023

Nota AFD/GG N° 186/2023

**Señor
HERNÁN COLMÁN, Superintendente de Bancos
Banco Central del Paraguay
Presente**

Referencia: Libros contables obligatorios para los negocios fiduciarios.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda, en representación de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en nuestra calidad de entidad fiduciaria, en el marco de las facultades de la Superintendencia de Bancos (SIB), establecidas en el Artículo 36 de la Ley N° 921/1996 “DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS”.

El citado artículo establece cuanto sigue: “*FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Corresponderá a la Superintendencia de Bancos dictar las reglas generales a que debe sujetarse la contabilidad de los negocios fiduciarios, sin perjuicio de la autonomía reconocida al fiduciario para escoger y utilizar métodos accesorios, siempre que éstos no se opongan, directa o indirectamente, a las reglas generales dictadas por aquélla*”.

En ese sentido, tenemos a bien consultar a la SIB si los negocios fiduciarios están obligados a contar con libros contables impresos en hojas rubricadas, teniendo en cuenta que no hemos encontrado normativa específica de la SIB al respecto.

Asimismo, si correspondiera rubricar las hojas de los libros contables, consultamos ¿cuáles serían estos libros y qué entidad debería de rubricar los mismas?.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy respetuosamente.

HÉCTOR CAÑETE
Gerente de Fiducias

OSCAR LOVERA
Gerente General